

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de noviembre de 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 05, 08, 09, 10 y 11 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 8 de noviembre de 2021, como consta a continuación. Sírvase proveer.

De: Angie Yulieth Zaraza <dependiente2@legalcorpabogados.com>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 10:06 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUAN DAVID VELEZ PINO RADICACIÓN: 2021 - 00893

cañer

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 3015

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCO DE BOGOTA – bbjudicial@bancodebogota.com.co

Apoderado: rjudicial@bancodebogota.com.co

Demandado: Dr. ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA –

arg@legalcorpabogados.com

dependiente2@legalcorpabogados.com

JUAN DAVID VELEZ PINO – jndavid2008@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20210089300**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, la cual fue promovida por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **JUAN DAVID VÉLEZ PINO**, haciendo las correcciones solicitadas que dieron causal a su inadmisión, ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se librará el mandamiento solicitado, por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO BOGOTA**, en contra del señor **JUAN DAVID VÉLEZ PINO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.151.954.530, por las siguientes sumas de dinero, así:

- a) La suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$87.429.823,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. 1151954530 con fecha de vencimiento el 14 de octubre de 2021.
- b) Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$15.160.791,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados a la fecha de presentación del pagaré No. 1151954530, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por los intereses moratorios calculados a partir del 15 de octubre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación indicada en el numeral **a)**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- d) En cuanto a costas se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2º del art. 8º del mentado decreto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.604.700, y portador de la T.P No. 31.689 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios , como pasa a verse en la siguiente certificación.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **87b64e8ff9327b372f357ee7c98c830543bebed3c829e4b85375d014386d48f6**

Documento generado en 16/11/2021 03:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>